

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**



Quien suscribe, diputado Carlos César Jasso Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura y presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para adicionar una fracción novena al artículo 3 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando se habla de una ley de fomento, como es el caso de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, se espera, de entrada, que incluya todos los sectores económicos en su más amplia expresión, para que no quede fuera ninguna posibilidad de fomento económico y empresarial. Es el caso que la ley en comento, aunque menciona en diversas partes de su contenido a los servicios, no incluye –salvo los servicios turísticos– estos dentro de su relación de actividades empresariales enumerada en su artículo 3.

Dicho numeral enlista como actividades empresariales las siguientes:

- I. Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales o estatales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes;
- II. Las industriales, entendidas como la extracción, conservación y/o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores;
- III. Las agrícolas, que comprenden, las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- IV. Las ganaderas, que son las consistentes en la cría, reproducción, mejoramiento y engorda de ganado, aves de corral, apiarios y animales silvestres domesticables, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Jasso".

7-MAYO-2019

V. Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques, selva tropical o montes, así como la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

VII. Las artesanales, que tiene por objeto transformar manualmente productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos destinados al mercado, y en cuya elaboración se pondera la creatividad y la mano de obra como factores predominantes; y

VIII. Las turísticas, que son las consistentes en la prestación de servicios de hospedaje, alimentación, entretenimiento, excursiones y todas aquellas actividades que tengan que ver con la promoción de los sitios de interés en el Estado.

Como se observa, esta lista considera el comercio, la industria, las actividades primarias y el turismo como actividades empresariales, pero excluye un sinnúmero de servicios que también deben ser considerados actividades empresariales; y al no estar incluidos los servicios, quedan fuera de los estímulos previstos por la citada ley, pues como señala su artículo 2, ***podrán ser sujetos de los estímulos previstos en esta ley, las personas físicas y morales establecidas o que se establezcan con domicilio fiscal en la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 del Código Fiscal de Campeche, constituyendo nuevas inversiones de capital, cuyas actividades económicas y/o empresariales deriven en montos de inversión y generación de empleos***, siempre y cuando estén enlistados como actividades empresariales en el artículo 3, que en su párrafo de inicio señala que ***para los efectos del artículo anterior de esta Ley, se entenderá por actividades empresariales las siguientes*** y entonces enumera las ocho fracciones antes referidas que, como ya se dijo, no incluyen más que a los servicios turísticos, excluyendo toda la amplia gama de otros servicios que existen.

Para mayor abundamiento, cabe recordar la existencia de al menos tres sectores económicos, como son el primario, el secundario y el terciario –aunque algunos especialistas ya refieren dos sectores más: el cuaternario y el quinario–.

En cuanto al sector primario, podemos decir que se dedica a explotar el medio natural, tanto de la tierra como del mar, es decir, aquello relacionado con la agricultura, la caza de animales, la ganadería, la silvicultura y la pesca.

Este sector, obtiene los productos directamente de la naturaleza para convertirlo o comercializarlo como materia prima para la industria.

Ejemplos del sector primario son:

- Siembra de plantas y su cosecha.
- Cría de ganado y reproducción de ellos.
- Cría de peces y su pesca.
- Siembra de árboles y la obtención de su producto.
- Caza de animales.

Por lo que respecta al sector secundario, este se concentra en transformar la materia prima obtenida en el sector primario en productos industriales, creando distintos tipos de alimentos procesados, bienes y productos.

Ejemplos del sector secundario son:

- Carpintería.
- Empresas de enlatados.
- Industria minera.
- Industria energética.
- Industria de construcción.
- Industria textil.
- Industria de gas.

Referente al sector terciario, este agrupa el comercio, el turismo y los servicios necesarios para el mejor funcionamiento de la economía, es decir, no produce bienes visibles o tangibles, pero los comercia y los brinda en forma de servicios.

En los países desarrollados se observa gran parte de este sector económico, en algunos hasta un 60% de la población es empleado en empresas de servicios. Por otro lado, el sector terciario suministra los productos creados por el sector secundario y mejora su funcionamiento.

Además de los servicios turísticos, ejemplos de servicios son:

- Servicios gubernamentales.
- Servicios de salud.
- Servicios de telecomunicaciones.
- Servicios informáticos.
- Servicios bancarios.
- Servicios legales y jurídicos.
- Servicios de comunicación.

- Servicios de hotelería.
- Servicios de seguridad.
- Servicios de transporte.
- Servicios financieros.

Como se observa en al menos estos ejemplos, ninguna de estas actividades está actualmente respaldada por la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, porque el artículo 3 no incluye el concepto amplio de servicios como actividades empresariales.

Se entiende por concepto amplio, cuando un servicio es considerado una actividad que busca satisfacer las necesidades de un cliente. Los servicios privados incluyen una diversidad de actividades que se pueden planificar desempeñadas por un gran número de personas que trabajan para empresas particulares. Es el equivalente no material de un bien. Un servicio se diferencia de un bien en que el primero se consume y se desgasta, pero el servicio, aún intangible, existe como tal.

Consecuentemente, es importante incluir a los servicios en la lista de actividades que se entienden como empresariales contenida en el artículo 3 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, así puedan ser sujetos de los estímulos previstos por la propia Ley.

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:**

**Número \_\_\_\_**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción novena al artículo 3 de Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del artículo anterior de esta Ley, se entenderá por actividades empresariales las siguientes:



- I. Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales o estatales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes;
- II. Las industriales, entendidas como la extracción, conservación y/o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores;
- III. Las agrícolas, que comprenden, las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- IV. Las ganaderas, que son las consistentes en la cría, reproducción, mejoramiento y engorda de ganado, aves de corral, apiarios y animales silvestres domesticables, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- V. Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques, selva tropical o montes, así como la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- VII. Las artesanales, que tiene por objeto transformar manualmente productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos destinados al mercado, y en cuya elaboración se pondera la creatividad y la mano de obra como factores predominantes; y
- VIII. Las turísticas, que son las consistentes en la prestación de servicios de hospedaje, alimentación, entretenimiento, excursiones y todas aquellas actividades que tengan que ver con la promoción de los sitios de interés en el Estado.

**IX. Los servicios productivos, industriales, comerciales, intelectuales, culturales, artísticos, profesionales y técnicos, entendiendo esta lista de servicios como representativa y no limitativa, siempre y cuando los servicios constituyan una actividad lícita y representen esencialmente su prestación a uno o varios clientes.**

Se considerará empresa la persona física o moral que realice directamente actividades a que se refiere este artículo o las que resulten de la integración de 2 ó más empresas, y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a primero de mayo de 2019.

**Atentamente.**



**DIP. CARLOS CÉSAR JASSO RODRÍGUEZ**